

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR Nº 1471.-

SANTIAGO, FEBRERO 19 DE 1996.-

FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR SOBRE LOS PRESUPUESTOS DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1996.

Por Decreto Supremo Nº194, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 10 de febrero de 1996, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1996, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. Nº 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la ejecución presupuestaria y contable del Sistema Unico de Prestaciones Familiares y del Sistema de Subsidios de Cesantía, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para el Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Previsión y Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

I. SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año en cuanto a los montos asignados a las instituciones en esta oportunidad.

- 2.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, cuyo valor no podrá exceder del monto máximo autorizado por esta Superintendencia a contar del mes de agosto de 1995 e indicado en el Anexo adjunto. Dicho giro deberá realizarse dentro del mes al cual corresponda. Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar girarán a partir del día 1º del mes y el Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Previsión a contar del día 10. En el caso que el día 1º ó 10, fuese sábado, domingo o festivo el plazo regirá a partir del primer día hábil siguiente.

En caso que la Institución no efectúe el giro oportunamente, deberá solicitar por escrito la correspondiente autorización a este Organismo Fiscalizador para girar con posterioridad, ya sea el monto máximo autorizado o el gasto real si éste ya se conoce.

Cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, la respectiva Institución deberá solicitar a este Organismo Contralor la autorización para efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, la cual será aprobada por Oficio dirigido al Banco del Estado de Chile con transcripción a la Institución recurrente.

Ahora bien, cuando el monto del giro sea superior al gasto real del mes la diferencia que resulte deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 901034-3 - Sistema Unico de Prestaciones Familiares - del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda ese excedente. En el caso que el día 15 fuese sábado, domingo o festivo el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

- 3.- Por tratarse del manejo de fondos fiscales, todos los cheques que contiene el talonario que se encuentra en poder de las instituciones deben estar previamente cruzados, nominativos y a nombre de la Institución giradora.
- 4.- En el caso que se deba anular un cheque de la cuenta corriente N° 901034-3, del Banco del Estado de Chile, esa Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles, remitiendo la fotocopia del cheque anulado. El original se deberá adjuntar al talonario de cheques que se encuentra en poder de esa Institución giradora.
- 5.- Inmediatamente después de efectuado un giro de la cuenta corriente N° 901034-3, del Banco del Estado de Chile, la Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando, para tales efectos, la fotocopia del cheque y el comprobante de giro del mismo. En el caso que se efectúen depósitos en la cuenta corriente antes indicada debe enviarse a este Organismo Contralor, la copia de la boleta de depósito y el respectivo comprobante. Los modelos de comprobante de giro y de depósito se adjuntaron en la Circular N° 1.250, de 1992, de esta Superintendencia.

- 6.- Las instituciones que contemplen en sus egresos gastos de administración, imputarán mensualmente un duodécimo del monto máximo autorizado. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de comisiones establecido en la Resolución Conjunta N° 3 y S/N°, de 1990, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente.
- 7.- La información financiera deberá remitirse, en el formulario preparado por esta Superintendencia para tal efecto, cuyo modelo se adjuntó en la Circular N° 1.250, antes citada.

La información financiera y estadística deberá enviarse mensualmente a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 15 fuese sábado, domingo o festivo el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

- 8.- Por último se solicita a esa Entidad que la información estadística se envíe por Oficio a esta Superintendencia y en forma separada de la restante información requerida.

II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

Aquellas instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, teniendo en consideración las indicaciones que se señalan a continuación:

- 1.- Los giros deben efectuarse de la cuenta corriente N° 901501-9 -Sistema de Subsidios de Cesantía - del Banco del Estado de Chile y en las fechas indicadas en el punto N° 2 anterior.
- 2.- Respecto de los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente N° 901501-9, del Banco del Estado de Chile, con un desfase máximo de 15 días respecto del mes a que corresponden. En el caso que el día 15 fuese sábado, domingo o festivo el plazo expirará el primer día hábil siguiente.
- 3.- La información respectiva deberá remitirse a esta Superintendencia conjuntamente con la del Sistema Unico de Prestaciones Familiares de acuerdo a las instrucciones y en los formularios que para tales efectos se adjuntaron en la Circular N°1.250, ya indicada. Cabe precisar que la información estadística debe ser remitida a esta Superintendencia en forma independiente de la demás información requerida.

- 4.- El detalle del aporte fiscal anual aprobado para esa Entidad se señala en anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Asimismo, en dicho anexo se señala el monto máximo autorizado a girar mensualmente, a contar del mes de enero de 1995, de la referida cuenta corriente N° 901501-9, ya citada.

Finalmente, se solicita a esa Entidad que se de la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Hugo Cifuentes Lillo
 HUGO CIFUENTES LILLO
 SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

CPF
 CPF/cpf

DISTRIBUCION

- Cajas de Previsión
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Instituto de Normalización Previsional